

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de febrero de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2021-00656**  
**PROCESO: EXPROPIACIÓN**  
**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**  
**DEMANDADOS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y OTROS**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias legales, por el Juzgado se DISPONE:

**ADMITIR** la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-** contra **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMBUPLUS S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN-, GABRIEL VARGAS MONARES, PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S -PETROMIL S.A.S.- y OMAR GUILLERMO PÉREZ COHEN.**

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8º del Decreto Legislativo 806, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, de la demanda, del escrito subsanatorio y de los anexos, además de acreditar que el iniciador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Para la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, la demandante acredite consignación a órdenes de este despacho judicial el valor establecido en el avalúo aportado.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de la expropiación, artículo 592 ibídem. OFICIESE.

Se ORDENA la remisión del auto admisorio, junto con la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a su correo electrónico para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se reconoce personería al abogado ALFONSO TRUJILLO LOBO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641c3184a0a4c115337130ce10bc586e2a0efa49a0abeff7a7dfd79d7f14c86c**

Documento generado en 11/02/2022 05:31:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**